



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2021-00085

Verbal.

Demandante: CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., SERGIO TORRES.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 1° de marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez el proceso identificado bajo el número **08001-31-53-016-2021-00085-00** incoado por CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA y SERGIO TORRES; informándole, que mediante memorial recibido vía correo electrónico el 9 de febrero de 2024, el doctor VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, apoderado judicial del demandante, CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL, apeló la sentencia emitida por este Juzgado de fecha 7 de febrero de 2024, notificada por estado N° 020 del 8 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, CONDOMINIO BRISAS DEL NORTE PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su apoderado judicial, contra la sentencia adiada 7 de febrero de 2024, notificada en estado N° 020 del 8 de febrero de 2024, y conforme a lo normado en el inciso primero (1°) del artículo 321 del C.G.P., y el artículo 323 del C.G.P., se concederá el recurso de apelación de marras, en el efecto devolutivo, ordenándose por secretaría que el mismo sea repartido entre los Magistrado(a) de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del sistema TYBA y se envíe vía correo electrónico el enlace contentivo al expediente electrónico.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia del 7 de febrero de 2024, interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría repártase la apelación entre los MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y remítase el expediente electrónico a esa Superioridad vía correo electrónico, para el correspondiente trámite de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.-



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC